PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY Nº 29716

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO

Artículo 1. Creación de la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo

Créase la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo como persona jurídica de derecho público interno con sede en la ciudad de Pampas, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica, sobre la base de la sede de la Universidad Nacional de Huancavelica en esa provincia.

Artículo 2. Fines de la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo

Son fines de la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo, además de los establecidos en la Ley 23733, Ley Universitaria, los siguientes:

a) Atender la formación profesional integral, la investigación científica y las actividades de extensión cultural propias de la zona de influencia.
b) Fomentar el desarrollo tecnológico y científico en forma sostenible, en armonía con la preservación del medio ambiente.
c) Fomentar e intensificar el desarrollo sostenible de la zona de influencia del valle del río Apurímac y Ene preservando el medio ambiente.
d) Contribuir al crecimiento y desarrollo estratégico del departamento de Huancavelica.

Artículo 3. Carreras profesionales de la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo

La Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo brinda inicialmente las carreras profesionales que actualmente ofrece la Universidad Nacional de Huancavelica. Posteriormente ampliará su oferta de estudios con las carreras profesionales contenidas en su proyecto de desarrollo institucional (PDI).

Artículo 4. Rentas de la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo

Son rentas de la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo las siguientes:

a) Las actuales partidas consignadas en el presupuesto de la Universidad Nacional de Huancavelica para su sede en la ciudad de Pampas, provincia de Tayacaja.
b) Las provenientes por la transferencia realizada por el Gobierno Regional de Huancavelica a mérito de lo establecido en la Ley 27506, Ley de Canon, y sus modificaciones.
c) Las que le asigne el Gobierno Central mediante las respectivas partidas presupuestales.
d) Las provenientes de las donaciones y legados que reciba, conforme a las disposiciones legales vigentes.
e) Las que resulten de su funcionamiento y de sus bienes propios.
f) Las transferencias que reciba de los gobiernos regionales y gobiernos locales, de otros entes descentralizados y de la cooperación internacional.

Artículo 5. Autorización de funcionamiento de la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo

El Poder Ejecutivo designa, mediante el Ministerio de Educación, a la comisión organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo, de conformidad con lo prescrito en la Ley 23733, Ley Universitaria, y la Ley 26439, Ley de Creación del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (Conafu), que faculta su funcionamiento acorde con su proyecto de desarrollo institucional (PDI).

Artículo 6. Vigencia de la Ley

La presente Ley entra en vigencia a partir del siguiente día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Transferencia del personal docente y administrativo

El personal docente y administrativo de la sede de la Universidad Nacional de Huancavelica en la ciudad de Pampas, provincia de Tayacaja, pasa a formar parte de la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo, manteniendo sus niveles y escala remunerativa y los derechos que le sean inherentes.

SEGUNDA. Alumnado

Los alumnos matriculados en la sede de la Universidad Nacional de Huancavelica en la ciudad de Pampas, provincia de Tayacaja, continúan recibiendo clases conforme a los planes de estudio vigentes.

TERCERA. Elaboración de Presupuesto

Una vez que la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo cuente con la organización normada por la Ley 23733, Ley Universitaria, dicha institución procede a elaborar su presupuesto, de conformidad con su proyecto de desarrollo institucional (PDI) y la ley de presupuesto del sector público para el año fiscal respectivo.

CUARTA. Transferencia de bienes

Transfiérense de manera permanente los bienes muebles e inmuebles y el acervo documentario de la sede de la Universidad Nacional de Huancavelica en la ciudad de Pampas, provincia de Tayacaja, a la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo, dentro de los sesenta días de entrada en vigencia de la presente Ley.

QUINTA. Partidas presupuestales

Transfiérense las partidas presupuestales asignadas a la sede de la Universidad Nacional de Huancavelica en la ciudad de Pampas, provincia de Tayacaja, dentro de los sesenta días de entrada en vigencia de la presente Ley, a la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Modificación del literal a) del artículo 2 de la Ley 25265, Ley que crea la Universidad Nacional de Huancavelica

Modifícase el literal a) del artículo 2 de la Ley 25265, Ley que crea la Universidad Nacional de Huancavelica, con el siguiente texto:

"Artículo 2. (...)

a) Facultad de Ciencias de Ingeniería, con las carreras profesionales o especialidades de Zootecnia en la ciudad de Huancavelica, provincia

de Huancavelica; Agronomía en la ciudad de Acobamba; y Minería en la ciudad de Lircay, provincia de Angaraes."

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecisiete días del mes de junio de dos mil once.

CÉSAR ZUMAETA FLORES
Presidente del Congreso de la República

ALDA LAZO RÍOS DE HORNUNG
Segunda Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Presidenta del Consejo de Ministros y
Ministra de Justicia

657010-1

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

DECRETO DE URGENCIA Nº 030-2011

ESTABLECE DISPOSICIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 13º de la Constitución Política del Perú, la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. El Estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza. Los padres de familia tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho de escoger los centros de educación y de participar en el proceso educativo;

Que, la Ley Nº 29716 que crea la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo como persona jurídica de derecho público interno con sede en la ciudad de Pampas, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica, sobre la base de la sede de la Universidad Nacional de Huancavelica en esa provincia;

Que, el proceso de aprobación de dicha norma por el Congreso de la República ha generando conflictos de índole social en las provincias de Huancavelica y Tayacaja por lo que es necesario dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera que permitan realizar acciones inmediatas para el funcionamiento de la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo, garantizando de esta manera el derecho de los alumnos de escoger el centro educativo donde desean realizar sus estudios superiores;

Que, esta medida extraordinaria permitirá al Estado cumplir con su deber de promover el desarrollo científico y tecnológico del país;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1º.- Recursos para el funcionamiento de la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo

La Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo, creada por Ley Nº 29716, constituirá un pliego presupuestal y se financiará con cargo a los recursos que le transfiera el Gobierno Regional de Huancavelica así como los recursos establecidos por las Leyes Anuales de Presupuesto, en el marco de las disposiciones legales vigentes y de acuerdo a lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria Final de la citada Ley.

Para tal efecto, el Ministerio de Educación solicita los créditos presupuestarios al Ministerio de Economía y Finanzas, conforme al presupuesto y proyecto de desarrollo institucional que haya aprobado la Comisión Organizadora de dicha Universidad, en el marco de la Ley Nº 23733, Ley Universitaria, con el objeto de su implementación progresiva.

Artículo 2º.- Disposiciones Especiales para la aplicación de la Ley Nº 29716

2.1 La Universidad Nacional de Huancavelica mantendrá la sede que contaba en la provincia de Tayacaja hasta antes de la vigencia de la Ley Nº 29716 así como su personal docente, administrativo, alumnado, bienes muebles, inmuebles y el acervo documentario.

2.2 El Poder Ejecutivo conformará una Comisión Multisectorial de naturaleza temporal a cargo del Ministerio de Educación, con la finalidad de presentar al Congreso de la República, en un plazo de sesenta (60) días calendario, un proyecto de Ley que establezca la regulación definitiva de la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo.

Artículo 3º.- Vigencia

El presente Decreto de Urgencia entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la Ley Nº 29716.

Artículo 4º.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de Educación y el Ministro de Economía y Finanzas.

Disposición Complementaria Derogatoria

Única.- Deróguese el literal a) del artículo 4º, la Segunda, Cuarta y Quinta Disposición Complementaria Final, y la Única Disposición Complementaria modificatoria de la Ley Nº 29716.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Presidenta del Consejo de Ministros y
Ministra de Justicia

VÍCTOR RAÚL DÍAZ CHÁVEZ
Ministro de Educación

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Economía y Finanzas

657011-1